



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., quince (15) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2023-00271-00
DEMANDANTE: SONIA ASTRID DOMINGUEZ RAMIREZ
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

1. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, el demandante al presentar la demanda deberá **simultáneamente** enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda fue reenviado a la parte pasiva.
2. Aporte el Certificado de la Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada, de conformidad con el numeral 4° del artículo 26 del C.P.L., y en atención a que no se hace manifestación alguna frente a impedimento de aportar el mismo.
3. Sírvase adecuar las pretensiones de la demanda, en el sentido de formular por separado las mismas, toda vez que en la forma en que se encuentran presentadas las consignadas en el numeral 1° de dicho acápite, supone dos peticiones.
4. Precise en las pretensiones de la demanda los valores que fueron descontados de la liquidación de prestaciones sociales.
5. Aclare y/o corrija el numeral 2° de las pretensiones, en el sentido de precisar cuál es el concepto que se solicita con fundamento en el artículo 1902 del Código Civil, toda vez que la normatividad citada no guarda relación el trámite que se pretende adelantar.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M).

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d82a0727c45dd725741ecb6dd6d06fcf6548c553c32c17618105bb92ddf22**

Documento generado en 15/11/2023 08:10:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>